

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineworking

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	12/05/2025
Proyecto de Resolución:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 52.716 del 03 de abril de 2024.

En el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 se establecieron los términos de transitoriedad de esta, para productos, instalaciones y personas, fijando los plazos y condiciones para la exigibilidad de los requisitos contenidos en la misma.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40117 de 2024, para productos y personas, se contempló una transitoriedad de quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la Resolución en el diario oficial. Para instalaciones se establece una transitoriedad de seis (6) meses después de la acreditación del segundo organismo de inspección. En tal sentido, teniendo en cuenta que la Resolución 40117 de 2024, entró en vigencia el 3 de abril de 2024, la transitoriedad establecida para productos y personas termina el 2 de julio de 2025 y, para instalaciones el periodo de transitoriedad ya finalizó.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, analizó el tipo de análisis de Impacto Normativo que se debe realizar cuando se trate de una modificación a un reglamento técnico existente y dicha modificación implique una situación menos gravosa para los regulados del RETIE, determinando la necesidad de efectuar un AIN simple para la modificación de la regulación.

El día 14 de agosto de 2024 se iniciaron las mesas de validación técnica para revisar y recopilar aportes a la modificación de la Resolución 40117 de 2024, con la participación de diversos actores del Subsistema Nacional de la Calidad. Estas mesas se llevaron a cabo hasta el 15 de noviembre de 2024, lo cual permitirá ajustar los requisitos aplicables a los productos, instalaciones y personas que intervienen en las instalaciones eléctricas.

Es así como el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra en el proceso de construcción de propuestas de mejora a la Resolución 40117 de 2024, derivadas de un

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**SIG**
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

proceso continuo de retroalimentación y análisis técnico, proceso que debe surtir todas las etapas de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto 1468 de 2020.

Por su parte, con el propósito de salvaguardar la vida e integridad de las personas y garantizar la seguridad de los productos objeto del reglamento, se advierte que actualmente no se cuenta con un número suficiente de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en el territorio nacional, que permita dar cumplimiento integral a las disposiciones establecidas en la Resolución 40117 de 2024. Así mismo, a la fecha no se cuenta con la cantidad de Organismos de Inspección (OIN) necesarios para evaluar la conformidad de las instalaciones del país. Teniendo en cuenta que ni siquiera la mitad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, se encuentren acreditados bajo la Resolución 40117 de 2024. Cabe resaltar que menos de la mitad de los OEC acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones se encuentran actualmente acreditados conforme a lo establecido en la Resolución 40117 de 2024.

Que, por las razones expuestas, es necesario ampliar la vigencia del periodo de transitoriedad contemplado en la Resolución 40117 de 2024.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones, se señala que: “No se deberá realizar Notificación Internacional o consulta pública internacional cuando la modificación del reglamento técnico haga menos gravosa la situación para los regulados u obligados que deban demostrar la conformidad con el reglamento técnico (importadores, comercializadores o productores), en los términos del numeral 102 del artículo 2.2.1.7.2.1. del presente Decreto...”. Por lo que el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, no envió a consulta internacional el proyecto de modificación teniendo en cuenta que las modificaciones hacen menos gravosa la situación para los regulados u obligados.

Así que, mientras culmina el proceso que debe adelantarse para la elaboración y expedición de la resolución modificatoria del RETIE (Resolución 40117 de 2024), la cual actualmente se encuentra en curso, y se surten las etapas señaladas en el proceso de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto 1468 de 2020, y con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y mantener la seguridad de los productos objeto del reglamento, y que de otra parte, a la fecha no se cuentan con la cantidad de organismos evaluadores de la conformidad – OEC necesarias en el territorio nacional para cumplir las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024, se hace necesario que se mantenga la exigencia de cumplimiento de requisitos técnicos establecidos en el RETIE y en consecuencia se amplíe la vigencia de la transitoriedad de la Resolución 40117 de 2024.

Para la expedición de la resolución por la cual se modifican los plazos de transitoriedad establecidos en la Resolución 40117 de 2024, no es necesaria la emisión de un concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya que, como lo prevé el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, esta solicitud solo deberá realizarse cuando se trate de un AIN completo que esté relacionado con un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación, esto es, que se hace más difícil de

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento.

De conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario denominado **“EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS”** dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultaron negativas, en consecuencia, no existe la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio para la expedición de la presente resolución.

De acuerdo con la Circular 40005 del 20 de febrero de 2024, el día 3 de junio de 2025 bajo radicado 3-2025-020405, el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, emitió el concepto de sustentación que soporta el proyecto de Resolución “Por la cual se modifican los plazos de transitoriedad establecidos en la Resolución 40117 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE”.

El día XX de XX de 2025 se puso en consideración de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos la medida tomada por la presente resolución, y, en consecuencia, dicho órgano acogió la recomendación de ampliar la transitoriedad dada en al artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 *“Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE”*.

1.1.1. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SIMPLE

El Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia, CONPES 3816 (Departamento Nacional de Planeación - DNP, 2014), establece las bases que institucionalizan el Análisis de Impacto Normativo (AIN), el cual es definido como *“(…) un instrumento que aplica la administración pública luego de la intención de intervenir mediante una norma. Esta herramienta examina y cuantifica los beneficios, costos y efectos que probablemente una nueva norma o un cambio en ésta pueda generar”*.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1468 de 2020 *“Por el cual se modifican parcialmente las Secciones 2, 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos”*, el AIN simple se define como: *“(…) Documento de AIN que se utiliza en los casos en los que hay una mejora que genera beneficios adicionales para los actores sujetos a la regulación, haciendo la situación menos gravosa, en los términos establecidos en el numeral 107 del presente artículo. Dicho documento explica cómo el cambio mejora la situación actual o resuelve el problema planteado. (…)*”. Así mismo, el numeral 107 del artículo 2.2.1.7.2.1 establece el significado de “menos gravoso (a)” de la siguiente manera:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

“(…) Situación con la que un reglamento técnico se hace más fácil de cumplir para los regulados. Se puede presentar circunstancias menos gravosas en tres casos:

- 1. Cuando se eliminan algunos de los requisitos considerados obligatorios en el reglamento técnico original, sin que se ponga en riesgo el bienestar y seguridad de la sociedad.*
- 2. Cuando se facilita la demostración de la conformidad con el reglamento técnico, es decir, que facilita el procedimiento de evaluación de la conformidad.*
- 3. Cuando se hagan precisiones o aclaraciones sobre la aplicación de los requisitos, sin hacerlos más exigibles. (…)”.*

A partir de lo anterior, se infiere que el AIN simple aplica cuando las modificaciones a un reglamento técnico existente generan una situación menos gravosa para los regulados. Esto incluye casos en los que los cambios facilitan la demostración de la conformidad con el Reglamento técnico, eliminan requisitos considerados obligatorios o aclaran aspectos sin hacer más estrictos los requisitos existentes.

El Documento CONPES 3816 de 2014 “Mejora Normativa: Análisis de Impacto”, establece la importancia de institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo - AIN en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad, así como la obligatoriedad de elaborar el AIN como una buena práctica de reglamentación técnica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, en su artículo 2.2.1.7.5.4 modificado por el Decreto 1468 de 2020.

En relación con los tiempos para expedir el AIN, el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.7.5.4, del Decreto 1074 de 2015, el cual estuvo vigente hasta el 05 de octubre de 2020, señalaba que a partir del 01 de enero de 2018 la presentación de los AIN sería de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.7.6.2. del mismo Decreto, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía analizó el tipo de análisis de Impacto Normativo que se debía realizar para la modificación del RETIE, determinándose la necesidad de efectuar un **AIN simple** para la modificación del Reglamento.

De acuerdo con lo anterior y con base en los comentarios recibidos a través de comunicaciones, solicitudes, consultas, derechos de petición, eventos de divulgación y mesas de análisis técnico, el GRT de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó el AIN SIMPLE del RETIE. Este documento recibió concepto favorable del DNP el 14 de marzo de 2025 y fue sometido a consulta pública por 10 días calendario entre el 13 al 23 de enero de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), modificado por el Decreto 1468 de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el Párrafo 2° del Artículo 2.2.1.7.5.6. Solicitud de concepto previo del Decreto 1074 de 2015, este proyecto de modificación no requiere concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, debido a que esta modificación no requiere AIN completo.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

Una vez diligenciado el cuestionario “EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FINES REGULATORIOS” de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, da como resultado que no se requiere concepto por parte de la Delegatura para la Protección de la Competencia de la SIC.

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD

El Estado, a través de este Ministerio, tiene la responsabilidad de asegurar que las políticas públicas adoptadas sean efectivamente implementadas y cumplidas en todo el territorio nacional. En este contexto, se hace necesario considerar la ampliación del período de transitoriedad establecido en la Resolución 40117 de 2024, con el propósito de garantizar la correcta adopción e implementación de las disposiciones contenidas en el RETIE.

Esta ampliación de la transitoriedad permitirá:

- Fortalecer la capacidad nacional de evaluación de la conformidad, asegurando que exista un número suficiente de organismos evaluadores acreditados y debidamente actualizados bajo la Resolución 40117 de 2024, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas en el país.
- Evitar impactos negativos en la cadena de suministro, minimizando el riesgo de desabastecimiento de productos eléctricos sujetos a reglamentación, dado que la insuficiente cantidad de organismos de certificación de productos acreditados o la insuficiente capacidad instalada podría obstaculizar la emisión oportuna de certificados de conformidad requeridos para la comercialización de dichos productos.
- Permitir una transición ordenada y progresiva, dando tiempo suficiente tanto a los organismos de evaluación de la conformidad, como a los actores del sector productivo, comercial e importador, para ajustar sus procesos, procedimientos y documentación conforme a las nuevas disposiciones, evitando así barreras no deseadas al comercio y a la actividad económica.
- Otorgar un período adicional a los inspectores de instalaciones eléctricas para actualizar sus certificados de competencia conforme a las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024 es una medida estratégica que contribuirá a garantizar la disponibilidad suficiente de inspectores certificados en todo el territorio nacional, evitando así afectaciones en la capacidad operativa de los organismos de inspección y posibles interrupciones en los servicios de inspección de instalaciones eléctricas.

1.2.1. Ajustes generales

1.2.1.1. Respetto de la normatividad técnica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.3.2 del Decreto 1074 de 2015, *“Los reglamentos técnicos deberán basarse preferentemente en las normas técnicas internacionales. Igualmente, podrán constituirse como referentes de los reglamentos técnicos, normas técnicas nacionales armonizadas con normas técnicas internacionales”*. Adicionalmente el artículo 2.2.1.7.2.9 del mismo Decreto señala que *“Cuando una norma técnica colombiana se utilice parcial o totalmente como fundamento de un reglamento técnico u otra medida de carácter obligatorio, esta podrá ser incorporada total o parcialmente por la entidad reguladora en el reglamento técnico o en otra medida de carácter obligatorio (...)”*.

1.3. CONVENIENCIA

La ampliación de la transitoriedad contribuirá a:

- La cobertura nacional organismos de inspección e inspectores, especialmente en zonas alejadas o de difícil acceso, asegurando que la transición a las nuevas disposiciones se realice de manera progresiva, ordenada y sin poner en riesgo la seguridad eléctrica ni la continuidad de los proyectos de infraestructura eléctrica.
- Garantizar el suministro oportuno y continuo de productos eléctricos en el territorio nacional, evitando que, durante el proceso de transición, se presenten dificultades o bloqueos en los procesos de importación, comercialización y distribución.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en estas instalaciones y las personas que las intervienen, las cuales están señaladas en el artículo 2.1.2 del Libro 2, en los artículos 3.1.1 y 3.1.2 del Libro 3 del Reglamento respectivamente. Asimismo, en el ARTÍCULO 3 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Resolución, se indican los tiempos de transitoriedad para productos, instalaciones y personas.

Así mismo, aplica para las instalaciones eléctricas, clasificadas como instalaciones provisionales, básicas y especiales, siendo estas últimas aquellas que, por su complejidad y nivel de riesgo asociado, requieren tener en cuenta consideraciones adicionales relacionadas con el tipo de instalación, los productos utilizados en la misma, condiciones ambientales y demás aspectos que materializan un factor de riesgo específico.

También aplica a profesionales con alcance a la rama de la ingeniería eléctrica y profesiones afines, de acuerdo con el RETIE, Organismos evaluadores de la conformidad, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT y en general a quien interese lo establecido en el RETIE.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
	GJ-F-47 <table border="1"> <tr> <td>11-08-2023</td> <td>V-1</td> </tr> </table>	11-08-2023
11-08-2023	V-1	

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- a. Parágrafo del artículo 8° de la Ley 1264 de 2008
(...) Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía, establecerá los requisitos de seguridad que deben guardar las instalaciones eléctricas, mediante una reglamentación técnica, que será de obligatorio cumplimiento. (...)
- b. Numeral 9 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012:
Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:
(...) 9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).
- c. Numeral 7 del artículo 5° del Decreto 381 de 2012:
“Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales, las siguientes:
(...) 7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”
- d. Numeral 3 del artículo 16° del Decreto 381 de 2012:
“Son funciones de la Dirección de Energía Eléctrica las siguientes:
(...) 3. Proyectar los reglamentos técnicos del subsector de energía eléctrica (...)
- e. Literal b del artículo 6 de la ley 1715 de 2014
“Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:
1. Ministerio de Minas y Energía.
b) Establecer los reglamentos técnicos que rigen la generación con las diferentes FNCE, la generación distribuida y la entrega de los excedentes de la autogeneración a pequeña escala en la red de distribución;”

Finalmente, los artículos 2, 5 y 16 del Decreto 381 de 2012, establecen que tanto en las funciones del Ministerio de Minas y Energía, como en las del despacho del ministro y en las de la dirección de energía, está la de expedir los Reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

De conformidad con las citadas disposiciones y con las demás que se mencionan en la parte motiva del proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Gobierno nacional es el competente para expedir la norma en análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 40117 de 2024 fue publicada en el Diario Oficial 52.716 del 03 de abril de 2024 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 3.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente se modifica la Resolución 40117 de 2024, así:

- Se modifica el numeral 1) Para productos del artículo 3°. Disposiciones transitorias.
- Se modifica el numeral 2) Para instalaciones del artículo 3°. Disposiciones transitorias.
- Se modifica el numeral 3) Para personas del artículo 3°. Disposiciones transitorias.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Conforme lo informado por el Grupo de Defensa Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante correo electrónico del 01 de junio de 2025:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE”, y por lo cual requerimos consultar al grupo de defensa jurídica de la OAJ para establecer si existen procesos de nulidad o inconstitucionalidad en contra de algunas de las normas que se pretenden regular”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

Resolución 90708 del 2013
 Resolución 90907 de 2013
 Resolución 90795 de 2014
 Resolución 40492 de 2015
 Resolución 40157 de 2017
 Resolución 40259 de 2017
 Resolución 40908 de 2018
 Resolución 41291 de 2018
 Resolución 40293 de 2021
 Resolución 40056 de 2022
 Resolución 40356 de 2023
 Resolución 40117 de 2024

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las disposiciones normativas consultadas, no aparecen a la fecha demandas activas y/o notificaciones recientes efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales	
El proyecto fue publicado para comentarios del público entre el x y el xx de junio de 2025, aplicando una excepción al numeral 3° del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que el objeto del proyecto de resolución se limita exclusivamente a la modificación del artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, que se refiere únicamente a las disposiciones transitorias, y por lo tanto no se modifica ninguno de los requisitos establecidos en la citada Resolución. De esta manera, se obtuvo la autorización del Ministro para publicar por un menor tiempo al reglamentario.	
4. IMPACTO ECONÓMICO	
La presente Resolución no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni el de otra entidad.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica, ya que la resolución objeto de la presente memoria no implica por sí la ejecución de algún recurso	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica, no se genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
Análisis de impacto normativo simple RETIE	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otros (<i>Análisis de impacto normativo simple RETIE</i>)	X

Aprobó:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Daniel Augusto Jorge El Saieh
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Victor José Paternina
Director de Energía Eléctrica

Jorge Andrés Cristancho Gómez
Viceministro de Energía

Elaboró: Sandra Milena Arias Betancourth / Contratista DEE

Edder Andrés Carrión Campo / Contratista DEE

Rodrigo Cifuentes Tunjano / Contratista DEE

Eulogio Solarte / Coordinador GRT DEE

Revisó: Angela Solanyi Pabon Rojas / Coordinadora Grupo Energía Eléctrica OAJ

Daniel Augusto Jorge El Saieh / Jefe OAJ

Catherine Roa Rodríguez / Profesional Especializado OAJ

Victor José Paternina Novoa / Director DEE

Jorge Andrés Cristancho Gómez / Viceministro de Energía

Aprobó: Edwin Palma Egea / Ministro de Minas y Energía